

LEY Nº 5544

Impuesto al consumo de energía eléctrica

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º El consumo de energía eléctrica en el territorio de la provincia de Buenos Aires, para usos comerciales e industriales, estará sujeto a un impuesto del

diez por ciento (10 %) de los importes facturados en pesos moneda nacional.

Art. 2º Las distintas compañías que suministren la energía eléctrica, actuarán como agentes de retención y están obligadas a incluir en las facturas el importe del impuesto.

Art. 3º Los agentes de retención depositarán mensualmente a la orden de la Dirección General de Rentas, en la cuenta especial abierta a tal efecto, el importe recaudado.

Art. 4º Del producido de esta ley se destinará la cantidad de ocho millones de pesos moneda nacional (\$ 8.000.000 $\frac{1}{2}$), para incrementar los recursos de la Ley número 5456 (Caja de Pensiones Sociales).

Art. 5º Si cubierta la finalidad que establece el artículo anterior quedara remanente, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 $\frac{1}{2}$), para los gastos del vapor ex "París", conforme a la distribución de gastos y sueldos que determinen anualmente el Poder Ejecutivo.

Art. 6º El saldo que quedare se invertirá totalmente para atender obligaciones del Estado en la ley sobre seguro escolar y para la instalación de "Casas del Niño" dependiente de la Dirección General de Protección de Menores, en este orden.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 14 de noviembre de 1949

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 26.950.

Registrada bajo el número cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (5544).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, páginas 1274 y 1372 (agosto 10 de 1949). Expídese la Comisión, página 1401 (agosto 11 de 1949). Aprobación en general y particular, páginas 1600 y 1652 (agosto 19 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda páginas 765 y 917 (agosto 25 de 1949). Expídese

la Comisión, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, con modificaciones, página 1470 (octubre 6 de 1949).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —
Entrada con modificaciones y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, páginas 2449 y 2544 (octubre 19 de 1949). Expídese la Comisión, página 2573 (octubre 20 de 1949). Sanción definitiva, páginas 3226 y 3286 (octubre 26 de 1949).